

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

EN LA CAPITAL...	{ Por un trimestre. . . Pesetas. 4
	{ Por un semestre. 7
	{ Por un año. 12.50
FUERA DE LA CAPITAL.	{ Por un trimestre. 5
	{ Por un semestre. 9
	{ Por un año. 15

Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales que se inserten en este periódico, y no sean de oficio, pagarán 25 céntimos de peseta por línea.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Excmo. Sr. Gobernador, pagarán: De 1 a 6 líneas, primera vez. Pesetas. 1 De 7 a 15 idem. 1.50 De 16 a 30 idem. 2 De 30 en adelante, precio convencional; por cada repetición, la mitad. Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones al Director de la Imprenta D. Rafael Serna López.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

SECCIÓN DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NÚMERO 187

Extinguida la plaga de langosta en esta provincia, y habiéndose ensayado con éxito procedimientos para destruirla en estado alado, en el que hasta ahora no podía combatirle, y en cuya forma puede venir de las provincias limítrofes, recomiendo eficazmente a los Alcaldes de ésta, que si se presenta en sus respectivos términos municipales me lo participen inmediatamente.

Albacete 5 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
Pedro Bolt.

CIRCULAR NÚMERO 188

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales en telegrama de ayer, se ha fugado de la cárcel del Pedroso, donde se hallaba de tránsito, el preso Bernardino Barrios García, licenciado del penal de Valladolid, de 30 años de edad, estatura regular, color moreno; viste pantalón, chaqueta y boina negros, corbata blanca y azul y botas nuevas con punta calada.

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y captura del expresado fugado, el cual, en caso de ser habido, será puesto a mi disposición con las seguridades convenientes.

Albacete 5 de Agosto de 1890.

El Gobernador,
Pedro Bolt.

SECCIÓN DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO-CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos

que se expresan a continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en Títulos de la Deuda del crédito que le resultó a su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo a que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Huelva.

- Guardia segundo Gabriel Heu Guarte, natural de Olivera, provincia de Badajoz.
- Idem Jenaro Ramos Navarro, natural de Miguel Estévez, provincia de Toledo.
- Idem Francisco Ramalla Provenso, natural de Olivera, provincia de Badajoz.
- Idem Pedro Rodríguez Rodríguez, natural de Cuba, provincia de Badajoz.
- Idem Francisco Rodríguez Manso, natural de Santa Engracia, provincia de Burgos.
- Idem Francisco Requena Zulueta, natural de Madrid.
- Idem Vicente Serrano Martínez, natural de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.
- Idem Manuel Lostao Berdola, natural de Villanueva, provincia de Toledo.
- Idem Ricardo Polo Solar, natural de Los Santos, provincia de Badajoz.
- Idem José Pérez Espejo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
- Idem Juan Quiles Cabrera, natural de Albor, provincia de Almería.
- Idem Juan Musuela Azcoaga, natural de Aramayona, provincia de Alava.
- Idem Joaquín Otero Fernández, natural de Atena, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

- Guardia segundo Manuel Rodríguez Hermida, natural de Orense.
- Idem Francisco Trepas Trojes, natural de Ger, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

- Guardia segundo Manuel Neira Incógnito, natural de Fornela, provincia de Lugo.
- Idem Domingo Nieto Gallego, natural de Fiñana, provincia de Almería.
- Idem Alfonso Granado Sandoval, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real.
- Idem Rafael Rodríguez Ramos, natural de Vila, provincia de Málaga.
- Idem Antonio Ruiz Garrido, natural de Ecija, provincia de Sevilla.
- Idem Desiderio Sánchez Lubanes, natural de Cifuentes, provincia de Santa Clara.
- Idem Tomás Torregrosa Huesca, natural de San Vicente, provincia de Alicante.
- Idem José Pellón González, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Navarro Martínez, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

- Guardia segundo Vicente Romero Romea, natural de Madrid.
- Idem Pedro Rigol Jorgé, natural de Nande, provincia de Lugo.
- Idem Juan Rodríguez Expósito, natural de Madrid.
- Idem Jorge Sorias Prado, natural de Madrid.
- Idem Policarpo Sampedro Settienne, natural de Laguardia, provincia de Alava.
- Idem Alejo Gómez Santa Cruz, natural de Valdeavellano, provincia de Soria.
- Idem Camacho García Vidal, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Comandancia de la Guardia civil de Guanajuato.

- Guardia segundo Antonio Rodríguez López, natural de Madrid.
- Idem Juan López Jiménez, natural de Concha, provincia de Granada.
- Idem Gregorio Rodríguez Fernández, natural de Pravia, provincia de Oviedo.
- Idem Francisco Forcada Soler, natural de Manresa, provincia de Barcelona.
- Idem Antonio Latorre Baena, natural de Montilla, provincia de Córdoba.
- Idem Ramón Selves Seller, natural de Callosa, provincia de Alicante.
- Idem Juan Pedrero Alba, natural de Málaga.
- Idem Ignacio Pedrales Olaya, natural de Oviedo.
- Idem Rafael Surcaya Sarguella, natural de Olot, provincia de Gerona.
- Idem Benito Perales Mivac, natural de Moraleja, provincia de Cáceres.
- Idem Antonio Vélez Pérez, natural de Alfaya, provincia de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

- Guardia segundo Rafael Fauber Roque, natural de Llanca, provincia de Gerona.
- Idem Jacinto Reguera Rodríguez, natural de Cusia, provincia de Oviedo.
- Idem Manuel Ramos López, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.
- Idem Marcos Rocandio Expósito, natural de Hunos, provincia de Navarra.
- Idem Antonio Solanes Oliver, natural de Caviás, provincia de Oviedo.
- Idem Marcelino Pérez Mata, natural de La Lama, provincia de León.
- Idem Víctor Sánchez Fulgencio, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas y Colón.

- Guardia segundo Rafael Reina España, natural de Málaga.
- Idem Vicente Senadell del Pozo, natural de Vega, provincia de Cuenca.

Idem Juan Pérez Puig, natural de Falagójen, provincia de Gerona.

Idem Vicente Pascual Sirrent, natural de Muviro, provincia de Palencia.

Idem Jaime Tril Camadid, natural de Besalú, provincia de Gerona.

Idem Francisco Serrano Alegrete, natural de Mazaruga, Palencia.

Idem Ramón Bocal Fernández.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Santiago Rey Rey, natural de la Coruña.

Idem Baltasar Sanz Sinovas, natural de Villedaños, provincia de Valladolid.

Idem Tomás Suárez Baños, natural de Campos, provincia de la Coruña.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia segundo José Sancho Balada, natural de Quintacha, provincia de León.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo Joaquín Tejera Martín, natural de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo Julio Piquero González, natural de Madrid.

Idem Francisco Prieto Domínguez, natural de Santa Comba, provincia de Orense.

Idem Antonio Arce Díaz, natural de Castillo Pedrajo, provincia de Santander.

Idem Prudencio Torres Blanco, natural de Otero, provincia de Oviedo.

Comandante D. Manuel Santos Prieto.

Guardia segundo Pablo Ontiveros Rodríguez, natural de Torre de Don Miguel, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia segundo Miguel Pérís Ferrer, natural de Ondora, provincia de Alicante.

Idem Juan Ojeda Romero, natural de Hornacho, provincia de Granada.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Francisco Plauells Mira, natural de Granilla, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Riera Moreno, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Ríos Marqués.

Idem Blas Lambea Planas, natural de Zaragoza.

Idem Tomás Sanz Segundo, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem José López Incógnito, natural de Porada, provincia de Lugo.

Idem Ildelfonso Ramos Navarro, natural de Torregrosa, provincia de Canarias.

Idem Celestino Elías Expósito.

Idem Domingo Pazo Fernández, natural de Pedro, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Baldo Pérez, natural de San Pedro Ñoles, provincia de Lugo.

Idem Silverio Ijero Deogracias, natural de Daroca, provincia de Zaragoza.

Idem Bartolomé Guinea Fernández, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Idem Francisco García Expósito, natural de Palma, provincia de Canarias.

Idem Eusebio García González, natural de Escorbajosa, provincia de Avila.

Idem Cristóbal Cortés Mojosa, natural de Sahagún, provincia de Teruel.

Idem Nicolás Rodrigo Martínez, natural de Burgos.

Idem Salvador Algarra y Ramírez, natural de Aivas, provincia de Almería.

Idem Manuel Vázquez Barreiro, natural de Cumbreire, provincia de la Coruña.

Idem José Fernández Valle, natural de Gijón, provincia de Oviedo.

Idem José Rosas Ricano, natural de Benajor, provincia de Málaga.

Regimiento infantería de España.

Soldado Angel Antón Gómez, natural de Santa María de Verdiendo, provincia de Pontevedra.

Idem Gabriel Forda Gasot, natural de Mogue, provincia de Valencia.

Idem Bonifacio León Lara, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Camilo González Rodríguez, natural de Villar Buján, provincia de Lugo.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado José Videl Ferrer, natural de Pallexa, provincia de Barcelona.

Idem Adrián Sort Magón, natural de Calí, provincia de Castellón.

Idem Matías Rodríguez Castellanos, natural de Monte de Cueva, provincia de Cuenca.

Idem Onofre Mercadell Bibilouis, natural de Santa Eufemia, provincia de Palma.

Idem Luis Castro Baeza, natural de Madrid.

Idem Juan Amigo Pérez, natural de Molina del Rey, provincia de Barcelona.

Regimiento infantería de Isabel II.

Soldado Prudencio Corral Martín, natural de Madrid.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El General Inspector, S. Valdés.

(Gaceta del día 28.)

SECCIÓN DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

COMISION PROVINCIAL

Anuncio.

El día 19 del mes actual, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de carne de carnero, oveja ó macho cabrío que necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia durante el actual año económico, bajo el tipo máximo á la baja de 1'35 pesetas el kilogramo, en atención á haber quedado desiertas las anunciadas anteriormente, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina, todos los días no festivos y que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, respectivo al día 16 del mes de Mayo próximo pasado.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 2 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Andrés Ochando y Valera.—El Secretario, Ricardo Archillas.

AYUNTAMIENTOS

FUENTEÁLAMO

D. Cayetano del Hoyo Sáez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales en los días 17 y 18 del presente mes y horas de ocho á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se anuncia al público por el presente.

Fuenteálamo 4 de Agosto de 1890.—Cayetano del Hoyo Sáez.

ALCADOZO

D. Juan Antonio Alfaro y Reolid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento del impuesto de consumos, de cereales y sal de este pueblo, correspondiente al actual año económico, se halla concluido por la Junta repartidora y expuesto al público en el local de la Sala Capitular por el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en donde podrán examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público, por el presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes; á quienes se les advierte que al día siguiente del que espere el plazo para la presentación de reclamaciones, se reunirá la Junta para oír las que se hubieren presentado por escrito y se hagan verbales, en el local de la Sala Capitular y á las diez de su mañana.

Alcadozo 31 de Julio de 1890.—Juan Antonio Alfaro.

D. Juan Antonio Alfaro y Reolid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado Facultativo alguno á solicitar la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas por la asistencia de pobres de solemnidad y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos, quedando en libertad el agraciado con dicha plaza para celebrar contratos de igualatorio con los 350 vecinos de que consta este distrito municipal.

Lo que hago público, por este medio, para conocimiento de los Médicos que quieran solicitar la referida plaza, que pueden hacerlo en el plazo de 20 días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando el título profesional y hojas de los servicios prestados.

Alcadozo 31 de Julio de 1890.—Juan Antonio Alfaro.

ALBOREA

D. Tomás Carrión Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido el reparto de los cupos de consumos y sal con sus recargos para el corriente año económico 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren pertinentes, las cuales serán resueltas por la Junta repartidora el día siguiente al en que termine el plazo de exposición.

Alborea 31 de Julio de 1890.—Tomás Carrión.

ABENGIBRE

D. Ramón Cuenca García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por segunda vez el reparto de consumos, cereales y sal para el año económico de 1890 á 91, á virtud de la alteración hecha en el nuevo cupo señalado á este pueblo por la Superioridad, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que á las nueve de la mañana del día posterior inmediato al de la terminación del plazo de ex-

posición, se reunirá la Junta repartidora en la Sala Consistorial para resolver cuantas reclamaciones se produzcan.

Abengibre 31 de Julio de 1890.—Ramón Cuenca.

BALSA DE VÉS

D. Pedro José Gómez Arenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que concluido por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico actual de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que consideren justas; bien entendido que fenecido que sea aquél no se admitirá ninguna.

Balsa de Vés 1.º de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro José Gómez.

PÉTROLA

D. Pedro Pardo Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los días 18 y 19 del corriente, de ocho de la mañana á cinco de la tarde, se procederá en el Ayuntamiento á la cobranza voluntaria del primer trimestre del presente año económico de las contribuciones territorial é industrial.

Pétrola 4 de Agosto de 1890.—Pedro Pardo.

FUENTEALBILLA

Don Juan Francisco Talavera Valero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación del primer periodo voluntario de la contribución territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico 1890-91, tendrá lugar en los días 7, 8 y 9 del mes actual, y horas de siete á doce de sus mañanas y de dos á seis de sus tardes, y en la casa Ayuntamiento, sita en la calle de la Iglesia, núm. 14.

Fuentealbilla 3 de Agosto de 1890.—Juan Francisco Talavera.

MUNERA

En los días 13, 14 y 15 del actual, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Sala Capitular la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial, ejercicio de 1890-91, primer periodo voluntario.

Munera 2 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Antonio López.

MASEGOSO

D. José García Campero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el reparto de consumos, cereales y sal de esta villa del año económico actual, que la expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; advirtiendo que al espirar el plazo se reunirá la Junta repartidora en esta Sala Consistorial para resolver las que se presenten.

Masegoso 3 de Agosto de 1890.—José García Campero.

D. José García Campero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial de este

pueblo y año económico de 1890-91, tendrá lugar en las Salas Consistoriales en los días 13, 14 y 15 de los corrientes.

Masegoso 3 de Agosto de 1890.—José García Campero.

BONILLO

La cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en esta villa en la casa habitación del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento, calle de Rafael Nieto, núm. 18, los días 12, 13, 14 y 15 del actual, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Lo que se hace público, por medio del BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Bonillo 3 de Agosto de 1890.—P. I., Martín Carpintero.

JUZGADOS

ALBACETE

ESTADO de los nacimientos registrados en este JUZGADO MUNICIPAL durante la segunda decena de Julio de 1890.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambos clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7	6	13	0	2	2	15	0	0	0	0	0	0	15

ESTADO de las defunciones registradas en este JUZGADO MUNICIPAL durante la segunda decena de Julio de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteros.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	0	0	0	0	3	1	0	4	4
12	2	0	0	2	0	0	0	2	2
13	1	0	0	1	0	0	0	1	1
14	0	0	0	0	1	0	0	1	1
15	1	0	0	1	1	0	0	2	2
16	0	0	0	0	1	0	0	1	1
17	2	0	0	2	1	0	0	3	3
18	1	1	0	2	1	0	0	3	3
19	0	1	1	2	0	0	0	2	2
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7	2	1	10	8	1	0	9	19

Albacete 21 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Rogelio Martínez Serna.—Ricardo Martínez, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALBATANA

Don Francisco Megías Moreno, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y debiendo proveerse conforme á las disposiciones del reglamento de 10 de Abril de 1871, se convocan aspirantes, por medio del presente, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la fe-

cha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, presenten solicitudes, á las cuales deberán acompañar precisamente los documentos que prescribe el reglamento antes citado.

Albatana 28 de Julio de 1890.—Francisco Megías.—D. S. O., Pedro Bernal Rodríguez, Secretario interino.

SECCIÓN DE FUERA DE LA PROVINCIA

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CÁDIZ

D. Manuel Cruz y Díaz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en la causa de que se hará expresión y por este Tribunal se ha mandado expedir la siguiente requisitoria:

«D. Manuel Fernández Loayza, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Narro, hijo de Victoriano y Antonia, natural de Pozo Cañada, provincia de Albacete, vecino de Pozo Cañada, de 23 años, soltero, de oficio zapatero, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura mediana, color claro, cabello y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, usa bigote negro, barba corta, sin señal particular conocida; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia, ó en la cárcel de esta capital, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de S. Fernando y Escribanía de Palomino y que se sigue contra el mismo por lesiones causadas á José González Domínguez; bajo apercibimiento de que si no comparece, le correrán los perjuicios que haya lugar y se declarará rebelde.

Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y prisión del citado Antonio Martínez Narro, ordenando su traslación á la mencionada cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 26 de Julio de 1890.—Firmado.—Manuel F. Loayza.—Por ante mí: el Secretario, Manuel Cruz y Díaz.»
Es copia.—Manuel Cruz y Díaz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Blanco, que algunas veces se nombra Nicasio Exósito y en otras Pablo Sena ó Serna, de 28 á 32 años, de estatura regular, delgado, rubio, pero muy tostado por el sol, sin barba ni nada notable en su fisonomía, vistiendo una especie de blusa y pantalón de tela tirando á azul, de las llamadas pan de pobre que usan los trabajadores, gorra y alpargatas; es bastante vivo, ágil é inquieto en sus acciones, pareciendo ser como de la Mancha, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Albacete y Ciudad Real, se presente en este Juzgado, situado en la calle del Río, para que preste declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por estafa á D. Rogelio Rodríguez Rodríguez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 27 de Julio de 1890.—Cristino Piñeyro.—P. M. de S. S., Fernando Sanz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; una para la de Derecho, y tres para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

El tercero, en verificar, por escrito también

y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este

grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 15 de Julio de 1890.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

ALBACETE, 1890.—IMPRESA PROVINCIAL,
establecida en la Casa de Misericordia.

OBSERVATORIO DE ALBACETE

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS CORRESPONDIENTES Á LOS DÍAS 4 Y 5 DE AGOSTO DE 1890

DÍAS	BARÓMETRO en milímetros y á 0°.		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS								PSICRÓMETRO Humedad relativa.		Dirección del viento.	Atmómetro en milímetros	Pluviómetro en milímetros	Velocidad del viento en kilómetros.	ESTADO DEL CIELO
	Altura media.	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Idem del reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	Nuevo de la mañana.	Tres de la tarde.					
4	706,39	1,50	38,2	32,1	6,1	17,5	14,3	3,2	24,8	14,6	51	29	S. E.	10,9	»	378	Despejado con calor.
5	705,29	1,60	39,3	32,1	5,8	19,0	16,3	2,7	25,7	13,5	43	30	S. E.	12,9	»	396	Nubes con idem.

P. O. DEL CATEDRÁTICO ENCARGADO,
Francisco Blanes.